



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Jorge Iván Vélez Sánchez
Demandado	María Nohelia Herrera Cano
Radicado	05 679 31 84 001 2022 000068 00
Providencia	Interlocutorio No. 89
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 523 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor JORGE IVÁN VÉLEZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA NOHELIA HERRERA CANO.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Liquidatorio, previsto en la Sección Tercera, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

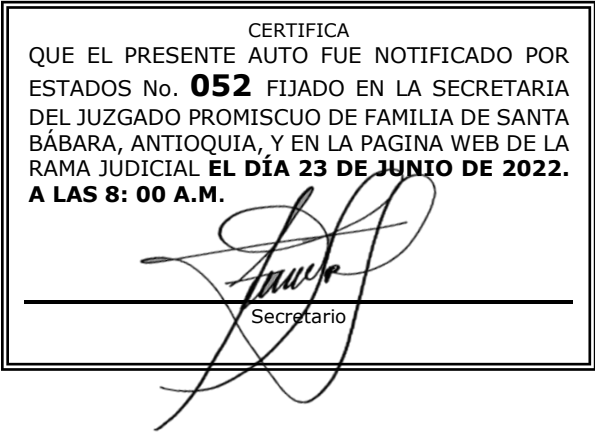
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 523 del CGP, toda vez que la solicitud de liquidación fue presentada dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causara la disolución, se corre traslado a la demandada por el término de diez (10).

Su notificación se efectuará mediante la inserción en estados en los términos del artículo 295 ibid.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **MALORI DELGADO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.061.635, y portador de la T.P. No. 247.523 del CSJ, para representar al demandante en el presente proceso, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39217829ca2bfd5f11ac77b616439d0a47cec757f4540dcbacf0744ba9b30d36

Documento generado en 22/06/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>